



**LEÓN**  
GOBIERNO MUNICIPAL

León, Guanajuato  
Dirección de Mejora Regulatoria  
Mayo 03 de 2024  
Oficio: SHA/STA/DMR/0022/2024  
Asunto: Se dictamina exención de AIR

**MTRA. JAZMIN ALEJANDRA RAMÍREZ ZUÑIGA  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE APOYO A LA FUNCIÓN EDILICIA  
P R E S E N T E**

Reciba un respetuoso saludo. Me refiero a su similar DGAFE/0183/2024 recibido en esta Dirección de Mejora Regulatoria en fecha 02 de mayo del año en curso, en el cual realiza consulta respecto a que se determine si la propuesta normativa denominada: **"Iniciativa de reformas y adiciones al Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal del Municipio de León, Guanajuato"**. Es susceptible de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio. Sobre el particular, le comento:

Es facultad de la autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, dictaminar los análisis de impacto regulatorio, como Herramienta de la política de mejora regulatoria, y, en su caso, las exenciones del mismo, cuando se colman los supuestos legales para ello.

El artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo en relación con el 4º, ambos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen el plazo de 5 días hábiles para que la autoridad de mejora regulatoria se pronuncie respecto de las exenciones de análisis de impacto regulatorio que se plantearan, por lo cual, habiéndose recibido el comunicado oficial de cuenta el 02 de mayo del año en curso, en tiempo y forma se procede al análisis conducente.

En una interpretación armónica y sistemática de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en nuestro país, en el estado de Guanajuato y en el municipio de León, Gto., se obtiene que, de inicio, toda norma general, como la que se propone, debiere ser objeto de Análisis de Impacto Regulatorio. Ahora bien, de los propios textos legales se obtiene que la exención de Análisis de Impacto Regulatorio es factible de determinarse; de conformidad con el artículo 71 Fracción III Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria que, en lo medular, indica:

(...)



*Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.*

(...)

El supuesto normativo establece la condición de que la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para particulares, por lo cual se realizó el análisis del articulado que compone la propuesta regulatoria consistente en: 1 artículo interior y 1 transitorio y se observa:

La propuesta en estudio destaca que el nivel de participación ciudadana en los mecanismos de presupuesto participativo no se considera una carga adicional para los ciudadanos, sino más bien una forma de redistribuir de manera equitativa los recursos disponibles para la implementación de proyectos comunitarios. A través de la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones sobre cómo se asignarán los fondos públicos, se garantiza una mayor transparencia y legitimidad en el proceso, además de promover un mayor sentido de responsabilidad y pertenencia en la comunidad. De esta forma, los porcentajes de participación ciudadana no solo permiten una asignación más justa de los recursos, sino que también fortalecen la democracia participativa y fomentan la colaboración y el trabajo en equipo entre los diferentes actores involucrados en el desarrollo local.

Por lo que, la nueva disposición no introduce requisitos novedosos que deban cumplir los particulares, ni modifica trámites o servicios que pudieran generar nuevas cargas económicas.

Se entienden costos de cumplimiento a cargo de los particulares cuando la propuesta regulatoria: Crea obligaciones para los particulares que se traducen en una carga económica, crea o modifica trámites o servicios; reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.



Así pues, la propuesta reglamentaria se coloca en el supuesto de exención contenido en el artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria. Por ello, la regulación que se pretende carecen de obligatoriedad para sujetarse al Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general y estatal en materia de mejora regulatoria.

Por lo expuesto se resuelve:

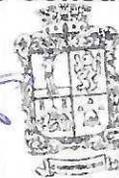
**ÚNICO:** Con sustento en el Artículo 71 fracción III, párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con el artículo 125 del Reglamento de Mejora Regulatoria, Competitividad y Simplificación Administrativa para el Municipio de León, Guanajuato. Esta Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, con base en los razonamientos expuestos no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el proceso normativo denominado: **“Iniciativa de reformas y adiciones al Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal del Municipio de León, Guanajuato”**

Todo ello en virtud de que La propuesta regulatoria analizada se tiene por exenta de pasar por el tamiz del análisis de impacto regulatorio, al no implicar costos de cumplimiento para particulares, ello es así ya que las disposiciones que se pretenden emitir, carecen de nuevas cargas para cumplimiento por parte de los particulares.

Lo anterior con sustento, además, en los artículos: 3º Fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; 26 fracción XII y 45 fracción I, 46 fracciones VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; 113, 124 y 125 del Reglamento de Mejora Regulatoria, competitividad y simplificación administrativa para el Municipio de León, Guanajuato.

ATENTAMENTE:

**“2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.”**



**LIC. LUIS ENRIQUE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ** SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
**DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA** LEÓN, GTO.